



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 2/06/2021

Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios

A fecha 31 de mayo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en nivel de alerta sanitario medio; recogiendo la alerta municipal en el anexo a esta Orden.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el art. 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Salud, nivel medio.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 13, con las especificaciones de esta norma.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial entre las **01:00h y las 06:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio. Salvo ciertos servicios y establecimientos (dispensación medicamentos y productos sanitarios; centros y servicios sanitarios; obligaciones laborales o de prestación de servicios que deban realizarse en horario nocturno; cuidado de mayores, menores o discapacitados; actividades de análoga naturaleza; gasolineras y áreas de descanso; aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica. .

Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

Se establece el marco general para la gestión de la pandemia por COVID-19 en la Región de Murcia, mediante la definición y clasificación de los niveles de alerta sanitaria en que se



puede encuadrar cada uno de los municipios y la Región de Murcia en su conjunto, en función de los indicadores de salud pública que concurren en cada momento, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad según su nivel de encuadramiento.

Estos niveles se aplicarán, según los casos y sectores de actividad previstos en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, que permanece en vigor en y todo aquello que no se oponga a la presente orden, a todos y cada uno de los municipios de la Región de Murcia o a esta en su conjunto.

Se definen los indicadores de riesgo para la salud pública (art. 3), los indicadores epidemiológicos (art. 4), y los diferentes niveles de transmisión (art. 5). Al mismo tiempo que se definen los indicadores de utilización de servicios asistenciales por COVID-19 (art. 6), y la valoración del riesgo asistencial (art. 7).

En base a lo anterior, se fijan los siguientes niveles de alerta sanitaria:

1. **Nivel de alerta 1 Bajo:** Cuando, al menos dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel bajo.
2. **Nivel de alerta 2 Medio:** Cuando, al menos, dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o al menos un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel medio.
3. **Nivel de alerta 3 Alto:** Cuando, al menos, dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o al menos un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel alto.
4. **Nivel de alerta 4 Muy Alto:** Cuando, al menos dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o al menos un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel muy alto o extremo.

Así, atendiendo a cada nivel de alerta sanitaria, se aplicarán las medidas de esta Orden para cada ámbito o sector de actividad, a fin de controlar la transmisión del virus y preservar la capacidad asistencial del sistema de salud; clasificándose estas en:

1. **Medidas y recomendaciones de carácter general aplicables a toda la Región, con independencia del nivel de alerta sanitaria existente en cada momento, art. 12:** (medidas generales de higiene, prevención y aforo; limitar la relación fuera de los grupos de convivencia; prohibición de comer y beber en espacios públicos fuera de los establecimientos de hostelería, cuando no se pueda respetar la distancia de seguridad; prohibición de fumar en la vía pública o terrazas si no se puede respetar la distancia de 2 metros; quedan suspendidos actos como verbenas, fiestas populares, desfiles; se podrán celebrar actuaciones musicales profesionales, con ciertas limitaciones; fomento de la actividad del teletrabajo; etc)
2. **Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables a cada uno de los municipios de la Región de Murcia, teniendo en consideración el nivel de alerta sanitaria municipal, art. 13.** Se regulan diferentes actividades, estableciendo además aforos, dependiendo del nivel de alerta sanitaria, para



actividades como velatorios, ceremonias nupciales civiles y su posterior celebración; para establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales; para establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales; para mercados en la vía pública; para establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento; para hoteles, alojamientos turísticos y albergues; para bibliotecas, museos; para actividades de turismo; para teatros, cines, auditorios, salas multiusos; para actos institucionales, juntas de vecinos, asambleas, etc; para congresos y seminarios; para actividad de coros, grupos musicales, bandas de música y grupos de baile y teatro; para escuelas de verano y campamentos juveniles; para piscinas; para balnearios y espacios termales; para playas; para parques y centros de ocio infantil; para parques de atracciones, acuáticos, etc; para bingos, casinos y salones de juego; para residencias de estudiantes; y, establecimientos y actividades de ocio.

3. Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables a todos los municipios de la Región de Murcia, teniendo en consideración el nivel de alerta sanitaria regional, art. 14. Se regulan y se establecen aforos, dependiendo del nivel de alerta sanitaria, para: oposiciones y exámenes en el marco de enseñanzas no regladas; espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, recintos e instalaciones taurinas; y, para eventos multitudinarios;

Las medidas sectoriales en materia de servicios sociales y transporte se regularán por su normativa específica; y el art. 17, contiene las medidas concretas en materia de deporte.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden y, en especial, la Orden 13 de diciembre 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables en los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de junio de 2021